

Granada (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133103001 1998 00080 00
Proceso: Ejecutivo**

En atención a lo solicitado por el señor LUIS HERNANDO TÉLLEZ MORA y de conformidad con lo dispuesto en auto del 2 de junio de 2005¹, a través del cual se ordenó la terminación del proceso y, como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el Despacho ordena **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN, para que, de manera inmediata, registre la cancelación del embargo visible en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-4267, medida que había sido comunicada por éste Juzgado mediante oficio No. 0171 del 10 de febrero de 2003², con ocasión del presente trámite judicial.

Para lo anterior, se le otorga el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente decisión.

Por Secretaría, ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 174, Cuaderno No. 1.

² Folio 92, Cuaderno No. 2.

Código de verificación: **c778f45257b2de473e35ed20b6dfb9f09ffadbd7144df8104c14619baca49a07**

Documento generado en 20/04/2023 12:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No. 503133103001-2015-00001-00
Proceso: Ejecutivo de sentencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, especialmente lo referente a allegar el poder mediante el cual indica que actúa como apoderado de las menores MARIANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y RENATA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, representadas por la señora ANDREA SORANY MARTÍNEZ GUEVARA y, además, no adecuó las pretensiones en la forma requerida, se dispondrá el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora ANDREA SORANY MARTÍNEZ GUEVARA, en representación de las menores MARIANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y RENATA SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra el señor GERMÁN BUSTOS BOCANEGRA.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e770ea1383c0caa56c5b9037de8ae8c855d4e7b0b9b9267ce7673d7e4575a8a**

Documento generado en 20/04/2023 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2016 00272 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por las partes mediante memorial del 10 de abril de 2023¹ y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por el señor MARTÍN CALDERÓN URIBE contra la señora ORFA RODRÍGUEZ PORTELA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 20 y 21, Cuaderno No. 4.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88148e0cc10fd1f96ddde24ced9b938f2543d9eb23cb62d54f4ee74631884db2**

Documento generado en 20/04/2023 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 503133103001 2018 00167 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario**

En atención a la objeción de la liquidación de costas realizada el 15 de marzo de 2023, presentada por la parte demandante¹, el Despacho le hace saber al interesado que la misma se realizó únicamente respecto de las agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en auto del 5 de diciembre de 2022, el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 24 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante liquidación de costas del 21 de julio de 2021 se liquidaron los demás gastos alegados, liquidación que fue aprobada por el Despacho en auto del 26 de julio de ese mismo año y contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Ahora bien, respecto del valor reclamado por concepto de los honorarios cancelados al perito Efraín Yamá Gómez, se le hace saber al profesional del derecho que el mismo no se reconocerá, teniendo en cuenta que el mencionado perito fue designado por el Despacho en atención de las diferencias presentadas en los dictámenes allegados por la partes, razón por la cual, se dispuso su pago en partes iguales, a fin de poder determinar el valor real del bien inmueble y así, de esta manera, poder continuar con el trámite procesal que corresponde en derecho.

Finalmente, para todos los efectos procesales, téngase en cuenta lo informado por el perito Efraín Yamá Gómez², quien manifestó que ya le fueron cancelados los gastos fijados por el Despacho en auto del 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 472 y 473, Cuaderno No. 1.

² Folios 474 y 475, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42744db8dec7d729e41f4e6cf00b76397679906a3cdca44de4bf36037f71646**

Documento generado en 20/04/2023 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2022 00082 00

Proceso: Restitución de tenencia

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, el despacho aprueba la misma.

Previo a que se libre el despacho comisorio para la entrega de los bienes muebles relacionados en el numeral segundo de la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2022, se requiere a la parte actora para que informe el lugar exacto en que se encuentran ubicados los bienes objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1600020a9c86b618cbd54ee55bd40069960419718d1cfb796f62570bbeffc004**

Documento generado en 20/04/2023 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2022 00083 00
Proceso: Restitución de tenencia

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, el despacho aprueba la misma.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora¹, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 308 de Código General del Proceso, se dispone lo siguiente:

Comisionar a la Inspección de Policía de Villavicencio (Reparto), quien queda ampliamente facultado para la realización de la entrega del siguiente bien inmueble:

- Oficina 544 Centro Comercial y Empresarial Primavera Urbana, matrícula inmobiliaria No. 230-200186, con área de 140.57 m2 – Proveedor: La Primavera Desarrollo y Construcciones S en C.

Por otra parte, Comisionar a la Inspección de Policía de Granada, quien queda ampliamente facultado para la realización de la entrega del siguiente bien inmueble:

- Un (1) predio rural (Finca La Riviera), ubicado en la vereda Guayana, Granada – Meta, vía a la Trocha, matrícula inmobiliaria No. 236-6578 – Proveedor María Ismenia Leguizamón Arévalo.

Por Secretaría, librense los respectivos despachos comisorios con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 111 y 112, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176478cf69aee7144c4bee2f67a5d36e5df15493ff0aadfa9e7ff66b9663a06e**

Documento generado en 20/04/2023 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 503133103001-2022-00132-00
Proceso: Pertenencia

Señálese el día 24 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

El link para acceder a la audiencia será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2QzNThmZDEtNmNjMi00MzM0LTk1YzctZjBiY2VmNiA4N2My%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9766c2d279ce33fd3a0e311481dab3e4885f47caf11952212eedcd98c1cfa2**

Documento generado en 20/04/2023 12:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2023 00020 00
Proceso: Responsabilidad Civil**

Para todos los efectos legales, téngase por notificados personalmente a los demandados JOSÉ MAURICIO LARROTA SILVA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con las constancias aportadas por la parte demandante el 28 de febrero de 2023¹.

Visto los escritos remitidos mediante correos electrónicos del 17 de marzo² y 29 de marzo de 2023³, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, quien funge como apoderada del demandado JOSÉ MAURICIO LARROTA SILVA, y por parte de la sociedad ANGELA LÓPEZ ABOGADOS S.A.S., quien funge como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad ANGELA LÓPEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial del demandado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada MARTHA XIMENA TORRES AMAYA, como apoderada judicial del demandado JOSÉ MAURICIO LARROTA SILVA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por otra parte, en atención a que la parte demandada propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase a dar traslado en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

De igual manera, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó objeción al juramento estimatorio, se le concede a la parte accionante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 266 a 272, Cuaderno principal.

² Folios 292 a 300, Cuaderno principal.

³ Folios 327 a 382, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44121e48bee19e9c3e584d010adf44f1fd7b7ef102c324742810e8171dea2d88**

Documento generado en 20/04/2023 12:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00027 00
Proceso: Ejecutivo

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo seguido por el **BANCO POPULAR S.A.** contra el señor **JAIRO JAIR ARIAS SIERRA**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 28 de febrero de 2023¹, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ejecutado fue notificado del auto en mención el 6 de marzo de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

Una vez cumplido el término de traslado, el demandado guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se cancele a la parte actora las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses, conforme a los pagarés 41303440000676, 41303440000667 y 86001581.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que el documento aportado sufre las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

¹ Folios 40 a 45, Cuaderno No. 1.

² Folios 62 a 86, Cuaderno No. 1.

determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra del demandado **JAIR JAIRO ARIAS SIERRA**, respecto de las obligaciones relacionadas en mandamiento de pago proferido por este Juzgado en proveído calendado el 28 de febrero de 2023³.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del ejecutante, por Secretaría líquídense. Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$7.240.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e169785d831b6cbb5e6997e33a8efa43284b0b4edda09c1a008933c2e7bd4d14**

Documento generado en 20/04/2023 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folios 40 a 45, Cuaderno No. 1.